

## NUMERO 241.

Junio 11. *Secretaría de Hacienda.*—Decreto adicionando el título segundo de la ley de contribuciones directas de 12 de Mayo de 1896.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se adiciona el título segundo de la ley de Contribuciones directas expedida el 12 de Mayo de 1896, en los términos siguientes:

“Art. 16 bis. Los edificios ó localidades que se arrienden en el Distrito Federal, con obligación por parte del propietario de ministrar ciertos servicios de los no especificados en los artículos 14, 15 y 16 de la citada ley, ni de los que deban ser á cargo del propietario por leyes y disposiciones gubernativas, gozarán para los efectos de la contribución predial, de un descuento de 5 á 20 por ciento de las rentas que rindan

dichos edificios ó localidades. Este descuento dentro del máximo y mínimo establecido será fijado, en cada caso, por la Dirección de Contribuciones, con audiencia de la Junta Calificadora y aprobación de la Secretaría de Hacienda; previa comprobación de que los servicios son habitualmente prestados para las localidades que indique el propietario, y á condición de que su costo sea cuando menos de un 10 por ciento del producto de las rentas.

*Francisco Búlnes*, diputado presidente.—*E. Cañas*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á once de Junio de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 11 de 1900.—*Limantour*.—Al.....



## NUMERO 242.

Junio 12.—*Secretaría de Justicia.*—Propiedad literaria y artística.—Se reserva al Sr. P. de Bengardi, por una obra que titula “Messa da Requiem di Giuseppe Verdi, Versi del Comin. Angelo Java, Prosa del Sac. Profesor Claudio Borri.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado debidamente.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

P. de Bengardi, apoderado de la casa editorial de G. Ricordi y Compañía, de Milán, Italia, ante vd. respetuosamente manifiesta:

Que la referida casa ha editado la siguiente obra: “Messa da Requiem di Giuseppe Verdi, Versi del Comin, Angelo Java, Prosa del Sac. Profesor Claudio Borri.” Y deseando impedir las ejecuciones, representaciones, reproducciones, arreglos, traducciones en cualquier idioma, que de ella en conjunto, ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante vd. declaro que dicha casa se reserva el derecho de propiedad literaria y artística de tal obra, con-

forme al art. 1,234 del Código Civil y correlativos, remitiendo los cuatro ejemplares que previene el mismo Código.

México, 8 de Junio de 1900.—*P. de Bengardi.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 8 del mes actual, en la que conarreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de la casa editorial de G. Ricordi y Compañía, de Milán, Italia, se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra “Messa da Requiem de Giuseppe Verdi, Verso del Comendador Angelo Java, Prosa del Sac. Profesor Claudio Borri;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 12 de 1900.



—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Pablo de Bengardi.—Presente.

Es copia. México, Junio 12 de 1900.—*J. N. García*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Agosto 27 de 1900.

NUMERO 243.

Junio 15.—*Secretaría de Guerra*.—Decreto sobre la Ley Orgánica de la Marina Nacional de Guerra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.—Sección de Buques de Guerra.—Mesa 1.<sup>a</sup>—Número 54,716.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por la ley de 12 de Diciembre de 1884 á que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la de egresos vigente, y

Considerando: que es necesario mejorar el ramo de la Marina Militar, utilizando el material y personal existentes, dándole la forma práctica que las necesidades del presente demandan y preparándola para el desarrollo gradual que se le irá dando conforme prosperen los recursos de la Nación y lo exijan las necesidades del servicio público.

Considerando que la Marina Militar que se necesita por hoy, como base primordial para lo futuro, es la que tenga por objeto:

I. Contribuir con el Ejército al sostenimiento del orden público.

II. Hacer cumplir las leyes á los tripulantes de naves nacionales dentro y fuera de las aguas territoriales, y en éstas, á los tripulantes de naves extranjeras que trafican en las costas de la República.

III. Ejercer la vigilancia fiscal, para prevenir el contrabando, ó para perseguirlo.

IV. Hacer respetar los compromisos pactados ó los que se pacten en los tratados internacionales de amistad y comercio.

Considerando que el material existente, por el estado en que se encuentra, requiere otro destino menos activo y demanda la renovación y reemplazo gradual que lo haga eficaz; que los establecimientos de enseñanza y los de reparación existentes también deben ser impulsados en consonancia con las exigencias del servicio actual y en justa proporción para el que están llamados á desempeñar.

Considerando que es necesario establecer una base en que pueda descansar la creación de una defensa meditada de las costas, usando de los sistemas más propios y fáciles de realización, como complemento de la Marina Militar, y

Considerando: por último, que la legislación vigen-